



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.06.13 11:43:58 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 13 de Junio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000107-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 018266-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Giorgio Alessandrini Morla, interpone recurso de reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de mayo de 2017 respecto a la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, forma parte de la edificación matriz ubicada en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, 175, 181, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 302-87-ED de fecha 26 de junio de 1987, y forma parte integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de mayo de 2017 se resuelve no emitir la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ya que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial, toda vez que no cuenta con la autorización de los copropietarios para la realización del trámite, no indica el giro solicitado, no se encuentra acondicionado para su funcionamiento y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de la revisión del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal y reúne los requisitos establecidos para su admisibilidad previstos en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y modificatorias, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;

Que el recurrente argumenta que el Informe N° 058-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC no cuenta con firma ni sello, que mediante el Oficio N° 0819-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 28 de diciembre de 2011 se aprueba la obra del mezanine, que mediante Resolución Directoral N° 051-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de mayo de 2016 se indica la representación de la locadora para realizar trámites ante el Ministerio de Cultura firmada por los copropietarios, que personal de la Dirección de Control y Supervisión comprobaron las obras que efectuó a favor de la seguridad del patrimonio informándosele que le corresponde una multa por realizar obras sin autorización no teniendo otra objeción.

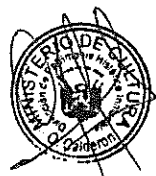




PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Informe N° 074-2017-OCC-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa el recurso de reconsideración presentado ya que es la unidad orgánica del Ministerio de Cultura a la que le corresponde resolver el procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, según lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MC de fecha 04 de febrero de 2015, advirtiendo que el Informe N° 058-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC cuenta con la firma digital correspondiente en el cual se concluye que el administrado habría cumplido con presentar la autorización de los copropietarios para realizar el trámite, sin embargo el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC resulta infundado ya que el giro solicitado de restobar no se encuentra consignado en el índice de uso para la ubicación de actividades urbanas para la Zona Monumental de Barranco por lo que resulta no conforme, así mismo por haber realizado obras de demolición y acondicionamiento sin las respectivas licencias o autorizaciones otorgadas por las entidades competentes, obras que podrían causar el deterioro de las estructuras del establecimiento contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el administrado ha cumplido con la presentación de la autorización de los copropietarios para realizar el trámite, y se ratifica con respecto a que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial, toda vez que el administrado no solicita el desarrollo



PERÚ

Ministerio de Cultura

de un giro consignado en el índice de uso para la ubicación de actividades urbanas para la Zona Monumental de Barranco, y por haber constatado que las obras han sido ejecutadas en el inmueble sin las respectivas licencias o autorizaciones lo que contraviene el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza las funciones en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por el señor Giorgio Alessandrini Morla, contra la Resolución Directoral N° 079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de mayo de 2017, en el extremo correspondiente al cumplimiento de la presentación de la autorización de los copropietarios para realizar el trámite, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RATIFICAR los extremos de la Resolución Directoral N° 079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de mayo de 2017 correspondientes a la no emisión de la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de





PERÚ

Ministerio de Cultura



funcionamiento ya que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial, toda vez que el administrado no solicita el desarrollo de un giro consignado en el índice de uso para la ubicación de actividades urbanas para la Zona Monumental de Barranco, y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble no cuentan con las licencias o autorizaciones otorgadas por las entidades competentes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora